

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Viernes 27 de Agosto de 1965

No. 194

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Otórgase Personalidad Jurídica a la Sociedad «Asociación La Salle» . . . . . Pag. 2817

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Concédesse Prórroga a «Genie & Peñalba Cía. Ltda.» para Inicio de Operaciones de Planta Industrial . . . . . • 2817

Franquicias y Privilegios a la Firma Julio C. Hernández B. . . . . • 2818

**EDUCACION PUBLICA**

Maestros de Educación Primaria . . . . . • 2819

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta y Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de «La Vestex» . . . . . • 2821

**RADIODIFUSION**

Licencia para Instalar y Operar Estación de Televisión . . . . . • 2828

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica . . . . . • 2828

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . • 2829

Títulos Supletorios . . . . . • 2831

Precios de Detalle de Cigarrillos . . . . . • 2832

Declaratorias de Herederos . . . . . • 2832

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Otórgase Personalidad Jurídica a la Sociedad "Asociación La Salle"**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Decreto No. 1106

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la Sociedad denominada «Asociación La

Salle», cuyos Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de la Gobernación y publicados en «La Gaceta», Diario Oficial No. 140 del 23 de Junio de 1956; correspondiendo la representación de la mencionada Asociación, a quien señalen sus Estatutos.

Arto. 2.—Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en La «Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 5 de Agosto de 1965.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 18 de Agosto de 1965.—Crisanto Sacasa, S. P.—Humberto Castriello M., S. S.—Fernando Medina M., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK, Presidente de la República. — J. David Zamora h., Ministro de la Gobernación por la Ley.

**PODER EJECUTIVO**

**Hacienda y Crédito Público**

**Concédesse Prórroga a "Genie & Peñalba Cía. Ltda." para Inicio de Operaciones de Planta Industrial**

No. 126

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Genie & Peñalba Cía. Ltda.» para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley se le conceda prórroga de un año para iniciar las actividades de producción de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 12 del 28

de Julio de 1964 publicado en La Gaceta No. 220 de 26 de Septiembre del mismo año.

Segundo: Que en el Decreto antes mencionado se le señaló a la firma antes mencionada el plazo de un año para iniciar sus actividades de producción lo cual no ha efectuado por motivos expuestos en su solicitud.

**Considerando:**

Que el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley, dispone que el plazo otorgado a las Plantas Industriales para el inicio de sus operaciones podrá ser prorrogado si fuere necesario por un período no mayor que el originalmente establecido,

**Por Tanto:**

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

**Decreta:**

Arto. 1o.—Conceder a la firma «Genie & Peñalba Cia. Ltda.» prórroga de un año para el inicio de las operaciones de su Planta Industrial, la cual se contará a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Franquicias y Privilegios a la  
Firma Julio C. Hernández B.**

No. 134

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1º de Abril de 1960,

**Vistos:**

Primero: La solicitud presentada al Ministerio de Economía por la firma Julio C. Hernández B., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua en lo que se refiere únicamente a trabajos de Litografía, que implican un proceso fotoquímico y mecánico, tales como Etiquetas, Papeles de Valores (Cheques, Acciones), Calendarios y Afiches de Propaganda.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva.

**Considerando:**

Que se trata de una Planta Industrial que cuenta con maquinarias modernas y personal especializado; Que elabora productos de buena calidad; Que con sus operaciones produce un alto valor agregado a la renta nacional,

**Por Tanto:**

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

**Decreta:**

Arto. 1º.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por tres años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- e) Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.  
Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.
- f) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2º—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, debiendo llevar Contabilidad Departamentalizada de esta actividad Industrial.

Arto. 3º—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Educación Pública

#### Maestros de Educación Primaria

No. 1006

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Yolanda Cerda Espinoza, ha cursado y aprobado en la Escuela Normal de Varones "Franklin D. Roosevelt", de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, a los 6 días del mes de Agosto de 1965, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.— José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública.

No. 1015

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Justina Pérez Argüello, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Nor-

males y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de Varones, de la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que el conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

—  
No. 1010

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Ezequiel Sándigo Selva, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, "Franklin D. Roosevelt", de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

—  
No. 1009

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Roberto Villagra Morales, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela "F. D. Roosevelt", de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

No. 1008

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Thelma Bojorge Vilchez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, "F. D. Roosevelt", de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

—  
No. 1007

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Raimundo Zeas Zambrana, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por Escuela Normal de Varones "Franklin D. Roosevelt", de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

—  
No. 1005

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Josefa Zeas Henríquez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Norma-

les y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones "Franklin D. Roosevelt", de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública.

No. 994

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Euclides Herrera Zeledón, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública.

No. 993

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señora Isabel Obando de Zambrana, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública.

## Ministerio del Trabajo

### Acta y Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de "La Vestex"

#### CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica: el Acta y Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la «Vestex», que literalmente dicen:

«En la ciudad de Managua Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día siete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión Empleados y Obreros de la Fábrica «Vestex». 2o.) El Sindicato se denominará: Sindicato de Obreros y Empleados de la «Vestex» y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc. b) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6o.) El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua, y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Art. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la casa de René Jiménez situada de la Caimana 1 c/e y 1 al N; 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Relaciones Públicas, un Secretario Juvenil y dos Vocales, cuyas funciones serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería

jurídica se designa al señor René Jiménez. 10.) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidos de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11.) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la Casa del local de la Fábrica «Vestex» el día veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de qué tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Mirtha Pineda Núñez, casada, costurera; Carmen Ampié Guzmán, soltera, auxiliar; Rafaela García Santana, soltera, aplanchadora; Aura Portillo, casada, costurera; Emelda Martínez Cole, soltera, costurera; Sara Hernández, soltera, auxiliar; Gabriela Escobar, casada, costurera; Nora López, soltera, costurera; Angela Marín Ch., casada, auxiliar; Mélida Olivares G., soltera, costurera; Vilma Fernández, soltera, costurera; Joaquina Martínez, soltera, costurera; Violeta Saavedra, casada, costurera; Francisca Bejarano, soltera, auxiliar; Gladys López Sánchez, casada, costurera; María Elena Ayala, soltera, auxiliar; Lillian Pérez García, soltera, costurera; María Luisa García, soltera, auxiliar; Hilda Hondoy Leytón, soltera, costurera; Zoraida González, casada, auxiliar; Lesbia Navarro Moreira, soltera, costurera; Elba Ramírez Vivas, soltera, costurera; Otilia Gutiérrez Flores, casada, auxiliar; Rosalío Jiménez Avilés, casado cortador; Rosa Mayorga, casada, auxiliar; Dominga Munguía, casada, costurera; Teresa Obando, soltera, costurera; Norma García Palacio, casada, auxiliar; Bertilda Montiel, casada, auxiliar; Marina Reyes Rodríguez, soltera, auxiliar; Rafaela Álvarez López, soltera, costurera; Isabel López Marengo, casada, jefa cadena camisas; Virginia Santamaría, casada, costurera; Erlinda Ampié de Lacayo, casada, jefa de apuntes; Justo Bobadilla Gómez, casado, jefe de oficina; Guillermo Lezama, soltero, oficinista; Deyanira Peñaño, soltera, bodeguera; Mary Lou de Thumas, casada, oficinista; René Jiménez Rodríguez, soltero, jefe general de fábrica; Rosa Isabel Fonseca A., soltera, costurera;

Daysi Abea, soltera, costurera; Ignacio Castro R., soltero, office boy. El suscrito Notario Público hace constar: Que las firmas que anteceden y dicen: «Mirtha Pineda Núñez», «Carmen Ampié O.», «Rafaela García», «Aura Portillo», «Emelda Martínez Cole», «Sara Hernández», «Gabriela Escobar», «Nora López», «Angela R. Marín Ch.», «Mélida Olivares», «Vilma Fernández», «Joaquina Martínez», «Violeta Saavedra», «Francisca Bejarano», «Gladys López Sánchez», «María Elena Ayala», «Lillian Pérez García», «María Luisa García», «Hilda Hondoy Leytón», «Zoraida González», «Lesbia Navarro», «Elba Ramírez V.», «Otilia Gutiérrez de Flores», «Rosalío Jiménez A.», «Rosa Mayorga», «Dominga Munguía», «Teresa Obando», «Norma García Palacio», «Bertilda Montiel», «Marina Reyes Rodríguez», «Rafaela Álvarez L.», «Isabel López Marengo», «Virginia Santamaría», «Erlinda Ampié de Lacayo», «J. Bobadilla», «G. Lezama», «Deyanira Peñaño», «Mary Lou de Thumas», «R. Jiménez R.», «R. Isabel Fonseca», «Daysi Abea», «Ignacio Castro», son auténticas y fueron puestas en mi presencia de su puño y letra, por los fundadores, cuyos nombres completos están debajo de cada firma que autentica por la presente acta. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Ante mí: G. Sevilla h. Mi fianza termina en Octubre de 1969. Un Sello. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Trabajadores y Empleados de la «Vestex». Domicilio: Managua. Capital \$..... El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 339 del folio 1488 al 1492 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 339 del folio 4611 al 4628 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 51 del Registro de Asociaciones. Managua, 9 de Agosto de 1965.—Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones.» (Un sello). «En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Reunidos en el Local de la Fábrica «Vestex» los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Obreros y Empleados de la «Vestex». En presencia del Dr. Guadalupe Sevilla h., que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el señor, procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: Estatutos Constitutivos del Sindicato de Obreros y Empleados de la «Vestex». 10. Explicación de la Denominación. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Fábrica «Vestex». Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto.

50. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Empleados y Obreros. b) Su tipo es Empresa. c) Por la actividad de sus integrantes Urbano. d) Por su extensión Jurisdiccional: Particular. 2o. Domicilio. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, y oye notificaciones en la casa del Sr. René Jiménez, situada de la Caimana una cuadra al Este y una al Norte, en el barrio Gancho de Camino, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el acuse de recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o. Fines. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas, e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro organismo o Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicatizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4o. Prohibiciones. Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o activida-

des contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender a consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partido o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala.—5o. Obligaciones.—El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido. e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que les soliciten las Autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trata el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que

no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado: h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato: i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo.

6o. Condiciones para ser Miembro.—Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Empleado o trabajador de la «Vestex»: b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo: c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General: d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato: e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro.

7o. Obligaciones de los Miembros.—Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva: b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva: c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso: d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las extraordinarias legalmente convocadas: e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato: f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece.

8o. Las Cuotas.—Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de Un Córdoba (\$1.00). Una Cuota Semanal de Veinticinco Centavos (0.25). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue.

9o. Las Multas.—En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes,

que no podrá exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas.

10. Derechos de los Miembros.—Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta: b) Interpelar y acusar respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaron algún cargo o comisión del Sindicato: c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere: d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara: e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones: f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en el que lo necesitare: g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Coóperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare.

11.—Dejan de ser Miembro.—Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser Excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada: b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato: c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retirarán tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella: b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia: c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad: d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él.

12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa y otra clase de Asociaciones, se registrá por las normas especiales que al respecto establece la Ley.

13. Del Gobierno del Sindicato.—Son órga-

nos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General: b) La Junta Directiva: c) La Junta de Vigilancia. De la Asamblea General:—14. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor.—15. La Asamblea General se reunirá. Ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las ocho de la noche del día primer lunes de cada mes, en la casa de René Jiménez.—16. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la mayoría de sus miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General.—17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto: b) La expulsión de uno o varios de sus miembros: c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo: d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T., 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341. C. T.) sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C. T.) e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado: f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente arto. g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de

incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato: h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18.— Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere: b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la Integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.). c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 1o.—De la Validez de las Resoluciones.—Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos: c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20.—A las Sesiones Podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. De la Junta Directiva.—21.—La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, El Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que constan en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22.—La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato: b) Un Secretario que llevará el

Registro de los Miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos Individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia. g) Un Secretario de Relaciones Públicas. h) Un Secretario Juvenil. i) Dos Vocales. 23.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25.—La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5: b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades del Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b) c) y d), del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo. d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) a convocar, dentro del tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día copia de la resolución que aquella dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.: g) a Presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda; 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de Caja y de los Fondos Especiales de que tra-

ta el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro. h) a enviar dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27.—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o., Inc. 1o. y 19 y 20. De la Junta de Vigilancia. 28.—La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29.—La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. Del Tesorero. 30.—El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera: b) Las cuotas de entrada de los Miembros: c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias: d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas: e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan: f) El producto de los bienes del Sindicato. De la Inversión de Fondos: 31.—De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio: b) Un diez por ciento:

para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un Treinta por ciento: para resistencia; e) Un Cuarenta por ciento: Para organización y propaganda: 32.—Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco Nicaragüense: 33.—Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. De la Disolución: 34.—El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria. c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. De la Liquidación.—Cuando el Sindicato dejare de existir, por diso-

lución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36.—Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b), y c) del Arto. 31o. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: entre los Miembros que estén al día en sus obligaciones al momento de la Liquidación. c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. Elección de la Primera Junta Directiva.—A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos; resultando electos los compañeros siguientes: Presidente, René Jiménez R.; Tesorero, Erlinda Amplié; Srío. Actas y Acuerdos, Justo Bobadilla; Fiscal, Otilia Gutiérrez; Srío. Conflictos, Rosalfo Jiménez; Srío. Relaciones Públicas, Guillermo Lezama; Srío. Juvenil, Dominga Munguía; Primer Vocal, Vilma Fernández; Segundo Vocal, Mélida Olivares.—Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos.—Mirtha Pineda Núñez, Carmen Amplié Guzmán, Rafaela García Santana, Aura Portillo, Emelda Martínez Cole, Sara Hernández, Gabriela Escobar, Nora López, Angela Marín Ch., Mélida Olivares C., Vilma Fernández, Joaquina Martínez, Violeta Saavedra, Francisca Bejarano, Gladys López Sánchez, María Elena Ayala, Lilliam Pérez G., María Luisa García, Hilda Hondoy Leytón, Zoraida González, Lesbia Navarro Moreira, Elba Ramírez Vivas, Otilia Gutiérrez Flores, Rosalfo Jiménez Avilés, Rosa Mayorga, Dominga Munguía, Teresa Obando, Marina Reyes Rodríguez, Norma García Palacio, Bertilda Montiel, Rafaela Álvarez López, Isabel López M., Virginia Santamaría, Erlinda Amplié de Laçayo, Justo Bobadilla Gómez, Quiller-

mo Lezama, Deyanira Penado, Mary Lou de Thumas, René Jiménez R., Rosa Isabel Fonseca A., Daysi Abea, Ignacio Castro R.—El suscrito Notario Público hace constar: Que las firmas que anteceden y dice: «Mirtha Pineida Núñez», «Carmen Ampié G.», «Rafaela García», «Aura Portillo», «Emelda Martínez Cole», «Sara Hernández», «Gabriela Escobar», «Nora López», «Angela R. Marín Ch.», «Mélida Olivas», «Vilma Fernández», «Joaquina Martínez», «Violeta Saavedra», «Francisca Bejarano», «Gladys López Sánchez», «María Elena Ayala», «William Pérez García», «María Luisa García», «Hilda Hondoy Leytón», «Zoraida González», «Lesbia Navarro», «Elba Ramírez V.», «Otilia Outiérrez de Flores», «Rosario Jiménez A.», «Rosa Mayorga», «Dominga Munguía», «Teresa Obando», «Marina Reyes Rodríguez», «Norma García Palacio», «Bertilda Montiel», «Rafaela Álvarez López», «Isabel López Marenco», «Virginia Santamaría», «Erlinda Ampié de Lacayo», «J. Bobadilla», «G. Lezama», «Deyanire Penado», «Mary Lou de Thumas», «R. Jiménez R.», «R. Isabel Fonseca», «Daysi Abea», «Ignacio Castro», son auténticas y fueron puestas en mi presencia de su puño y letra por los fundadores, cuyo nombre completo está debajo de cada firma que autentica por la presente acta. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Ante mí: G. Sevilla h.—Mi fianza termina en Octubre de 1969.—Hay un Sello. Registro de Asociaciones.—Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo.—Nombre Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Vestex.—Domicilio Managua.—Capital ₡.—El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 339 del folio 1488 al 1492 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 339 del folio 4611 al 4628 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 51 del Registro de Asociaciones.—Managua, 9 de Agosto de 1965.—Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones.—Un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.—Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

*Julio C. Morales V.*  
Jefe del Depto. de Asociaciones  
Ministerio del Trabajo

### Radiodifusión

#### Licencia Para Instalar y Operar Estación de Televisión

No. 3670—B/U No. 181069—₡ 15.00

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en

vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación de Televisión Comercial inscrita con No. 83, Folio No. 159 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario:	Televisión Comercial S. A.
Nombre de la Estación Canal:	Televisión Comercial S. A. Doce (12)
Líneas:	525
Letras de Llamadas:	YN — LG—TV
Frecuencia —Visión:	205.5 MCS.
Frecuencia —Audio:	209.75 MCS.
Potencia -Visión:	500 Watts
Potencia -Audio:	240 Watts
Ubicación:	Managua, D. N.
Marca del Transmisor:	Dynair Electrónica Inc.
Sistema de radiación:	Omnidireccional
Horario de Funcionamiento:	04.00 a 23.00 Horas

Managua, D. N., 12 de Agosto de 1965.

*Armando Monge G.*, Mayor (R) G. N.—  
Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

### Ministerio de Economía

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

No 3264—B/U No 181065—₡ 9.60

William Doña Morice, de la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## BRILLONIC

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pasta de lustrar, limpiadores en forma de pasta o líquido para automóvil y toda clase de metales etc. lo mismo que ceras para pisos, ceras para cobertura de frutas, revestimientos de cueros, prevención de sarros y tintes y todos los demás productos comprendidos en la clase 4, (Materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3240—B/U Nº 181064—\$ 8.80  
American Radiator & Standard Sanitary Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Félix E. Guandique, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**IDEAL**

e

**IDEAL-STANDARD**

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado para distinguir: Aparatos de Aire Acondicionado, Clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 3343—B/U Nº 181099—\$ 7.20

Tres tarde once Septiembre entrante subastaráse mejor postor finca rústica situada Guapotal, jurisdicción San Ramón, de ciento diez manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Miguel Laguna; Poniente, Mateo Manzanarez; Norte, camino real; Sur, Faustino Leiva, y otros. Bien valorado en mil córdobas.

Ejecución: Moisés Sarmento contra Lino Hernández por igual suma.

Oyense posturas.

Matagalpa, veinte de Agosto de mil novecientos sesenticinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández.—Srio.

3 3

Nº 3361—B/U Nº 153668—\$ 7.44

Cuatro tarde veintisiete Septiembre próximo, remataráse mejor postor finca rústica en La Cidra, jurisdicción de San Isidro, este Departamento, de seis manzanas de extensión, lindante: Oriente y Norte, camino real para San Andrés; Occidente, Tomasa y Felcito Meza y Sur, Francisca Pastora.

Valorada, Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Esteban Pastora Rodríguez a Marcial Montenegro Sáenz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, Agosto diecinueve de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández.—Srio.

3 3

Nº 3395—B/U Nº 129271—\$ 8.30

Diez mañana próximo ocho de Septiembre año en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca de «El Salto de la Olla», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de cien manzanas de extensión superficial, empastada y cercada, con un rancho de paja y limitada así: oriente, finca de Horacio Merlo; occidente, la de Gregorio Martínez; norte, propiedad de Leonardo Gaitán; y sur, la de Engracia Calero.

Avalúo: un mil córdobas.

Ejecuta: Julián Lúquez García a Engracia Calero viuda de González.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva R., Srio.

3 2

Nº 3396—B/U Nº 129272—\$ 8.50

Diez mañana próximo nueve de Septiembre año en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada en la Comarca «Marcelina», jurisdicción de «La Libertad» Departamento de Chontales, como de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, empastada y cercada en partes y limitada así: oriente, propiedades de Leonardo y Balvino López; poniente, finca de Pedro Jirón; norte, las de Nicolás López y Brunilda Fernández; y sur, las de Gonzalo López, Camilo Jirón y Miguel Ríos.

Avalúo: un mil córdobas.

Ejecuta: Ceferino Robles Angulo a Guadalupe Reyes Miranda.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva R., Srio.

3 2

Nº 3397—B/U Nº 129274—\$ 8.40

Diez mañana próximo diez Septiembre año en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca de «Quisaura», jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, cercada y empastada en partes, limitada así: oriente, fincas de Luis García y Francisco López García; occidente, la de Benito Jirón Henríquez; norte, finca de Francisco López García; y sur, la de Luis García Obando.

Avalúo: un mil córdobas.

Ejecutan: José Esteban María Bellanger y Octavio Alvarez Duarte a Luciano González Jarquín.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva R., Srio.

3 2

Nº 3402—B/U Nº 175534—\$ 12.00

Once de la mañana diez Septiembre próximo entrante en local este Despacho, subastaráse fincas: Rústicas jurisdicción Pueblo La Concepción, jurisdicción Masatepe, dos manzanas cabida, cultivada café, caña de azúcar y chagüite, limitadas: oriente, Natividad López y Marcelina Hernández y Mercedes Moraga; poniente, Frollán Moraga y Santos Joaquín; norte, Rosa Hernández; sur, sucesores Esteban Joaquín; Rústica, situada jurisdicción Pueblo La Concepción, de nueve mil seiscientos doce varas cuadradas más o menos, cultivada café, caña de azúcar y frutales, dentro estos linderos y medidas: oriente, Frollán Moraga, Santos Joaquín, hoy Eusebio Moraga, mide veinticuatro varas; poniente, herederos Francisco Amador y Silvestre Bermúdez, hoy José Reyes García, mide ochenta varas; norte y sur, resto finca primitiva, mide ciento once varas largo en cada rumbo, con callejón servidumbre entrada por el Oriente, y para salir camino rumbo Sur cinco varas por largo de la finca.

Valoradas Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco Córdobas, en ejecución Doctor Armando Ramírez Morales, contra Carlos Manuel, Juan Emilio Moraga García y otros como herederos Eusebio Moraga.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe veintuno Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—J. H. Cortés, Juez Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 2

Nº 3398—B/U Nº 129273—\$ 9.80

Once antemeriánas del nueve de Septiembre próximo, en el local de este Juzgado, subastaráse

casa y solar ubicados en esta ciudad en su sector Nor-oriental, limitado así: oriente, Alejandro Buitrago; poniente, Felicitá viuda de Rivas; norte, Orlando Martínez; y sur, Estela viuda de Sequeira.—Solar mide quince varas de largo por once de ancho y la casa once varas de largo por siete de ancho con mediagua de quince varas de largo por tres de ancho.

Ejecuta: Herminia Rivera a Sucesión de Adelina Gutiérrez.

Avalúo: Veinte mil córdobas.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito de Boaco, a las once y quince minutos de la mañana, del día dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—P. Buitrago Ch.—Socorro Alvarado, Srio.

Es conforme. Boaco, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—J. Guzmán O., Srio.

3 2

Nº 3408—B/U Nº 129266—\$ 6.70

Doce meridianas trece Septiembre entrante subastarse finca rústica treinta manzanas cabida, ubicada Comarca Mombachito, esta jurisdicción, limitada: oriente, Asiselo Padilla; poniente, Canuto Téllez; norte, Fidel González; sur, Marcelina Picado.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Atiliano Tablada Pérez a Rita Pérez Medrano.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto veintitrés, mil novecientos sesenta y cinco.—Jadher Abad Martínez.—Alejo Oliva González, Secretario.

3 2

Nº 3371—B/U Nº 153661—\$ 11.20

Cinco tarde, trece de Septiembre próximo, remataráse mejor postor varios lotes terrenos jurisdicción Ciudad Darío, este Departamento. a)—terreno situado en el Valle La Montaña de diez manzanas extensión lindante: occidente, señores Orozco y Treminio; oriente, Juan del Rosario Treminio; norte, Faustino Obando; sur, valle de la Montaña; b)—lote de ocho manzanas situado en Valle La Montaña, lindante: oriente, Patrocinio Aguirre e Isaías Obando; occidente, señores Treminio y Salmerón; norte, Juan del Rosario Treminio; sur, Ascensión Obando, camino en medio; c)—lote de nueve manzanas situado en el Llano, lindante: oriente, Martín Tórrez; occidente, Tiburcio Matamoros y José Vallejos; norte, Martín Tórrez y Román Matamoros; sur, Bruno Obando; d)—lote de diez manzanas en el lugar Las Cureñas, lindante: oriente, Valeriano Orozco; occidente, Juan del Rosario Treminio y Agapita Salmerón; norte, Margarita e Isabel Orozco; sur, Pedro Vallejos y Luis Treminio.

Valorada: Seiscientos Córdobas.

Ejecuta: Cristóbal García a Pedro Pablo Salmerón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 3386—B/U Nº 140515—\$ 7.08

Once y treinta minutos mañana diez Septiembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca rústica jurisdicción Nandaimé, nueve manzanas más o menos, lindando: oriente, Nicolás Sequeira; poniente, Jacinto Espinosa y Filadelfo Dávila; norte, Pedro Zapata y Mauricio Solórzano; Sur, Pánfilo Bendaña.

Base remate: Ocho mil cuatrocientos córdobas.

Juicio cesación comunidad Leoncio Medrano García contra Lázaro de Jesús Medrano.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito por la ley. Granada, veinte Agosto mil novecientos sesenticinco.—Carlos A. Bravo M.—Srio.

3 2

No. 3387—B/U No. 140517—\$ 6.80

Once mañana diez Septiembre corriente año, local este Juzgado subastaráse finca urbana, Cautón El Calvario en Nandaimé, casa y solar, lindando: oriente, Dolores Medrano; poniente, Sotero Silva; norte, Juana Prado, calle en medio; sur, Juana Rueda.

Base remate: Cuatro mil córdobas.

Juicio cesación comunidad Leoncio Medrano García contra Lázaro Jesús Medrano.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito por la ley. Granada, veinte Agosto mil novecientos sesenticinco.—Carlos A. Bravo M.—Srio.

3 2

Nº 3374—B/U Nº 153660—\$ 6.84

Tres tarde diez Septiembre próximo, este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica Dudú este Departamento, conteniendo mejoras, cien manzanas, lindante: oriente, Raymundo Mayorga; poniente, Pastor Aguilar; norte, Gregorio Baltonado; sur, Cipriano Picado.

Ejecuta: Julio Molinares a Aurora Soza Valdez.

Valorada: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

Nº 3364—B/U Nº 176905—\$ 7.20

Once mañana seis de Septiembre corriente año, se manda sacar a subasta fincas urbanas situadas pueblo de Tisma a) lindante: oriente, Carmela Calero; poniente, Carmen Garay, Norte, Jerónimo Vargas y sur, Justo Jaime; b) lindante: oriente, Dolores Ramírez; poniente, Felipe Jaime, norte, Juan Jaime Sol, sur, Juan Córdoba.

Ejecución seguida Tomás Amador contra hereros Juan Jaime Sol.

Base: Cinco mil quinientos cuarenta y seis córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciséis Agosto mil novecientos sesenticinco.—Juan Román Robleto.—Srio.

3 2

Nº 3369—B/U Nº 153663—\$ 7.44

Tres tarde trece de Septiembre próximo, remataráse mejor postor, un lote de terreno en El Chagüite, jurisdicción de Ciudad Darío este Departamento de once manzanas extensión, lindante: oriente, Juan del Rosario Treminio; occidente, señores Matamoros; norte, Pedro Salmerón; sur, Juan del Rosario Treminio y Abraham Orozco.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Abraham Orozco a Pedro Pablo Salmerón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

Nº 3370—B/U Nº 153662—\$ 7.44

Dos tarde trece Septiembre próximo, remataráse mejor postor finca rústica en La Peña jurisdicción de Ciudad Darío este Departamento de veinte manzanas extensión, lindante: oriente, José Treminio; occidente, José Treminio; norte, camino que con-

duce del valle El Chagüite al valle Casas Viejas y sur, Luis Tremiño.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Manuel Tórriz Tórriz a Pedro Pablo Salmerón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez y seis de Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 3155—B/U Nº 134449—\$ 6.80

Once mañana dieciocho Septiembre próximo entrante subastaráse este Juzgado rústica jurisdicción Tola, diez manzanas extensión limitada: norte y oriente; hacienda Guiscoyol, General Anastasio Somoza hoy sus sucesores; sur, Lorenzo Obando Arturo Zapata, camino enmedio; poniente, Luis Chá vez.

Ejecución: Luisa Vega de Vallejos contra María Luisa Rodríguez.

Base: Dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Agosto mil novecientos sesenticinco.—Armando José Jiménez Z.—Srio.

3 1

Nº 3362—B/U Nº 182308—\$ 9.00

Once de la mañana tres de Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor lote de terreno ubicado en el Reparto «Alina» esta ciudad, al sur este, localizado en la manzana número doce de dicho reparto comprende dicho lote solares números 245 y 246, conjuntamente miden veinte varas de frente por treinta de fondo lindante así: norte, lote número doscientos cuarenta y siete; sur, lote doscientos cuarenta y cuatro de Christina v. de Navarro; oriente, avenida enmedio, bloque número once; poniente, lote doscientos cincuenta y dos de Lucy de Soles.

Ejecución: Yelba Icabalceta de García contra Oscar Rolando Orozco Almendárez.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, catorce de Agosto de mil novecientos sesenticinco. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—Juez.—José Alej. Salinas C.—Secretario.

3 1

Nº 3363—B/U Nº 182307—\$ 9.00

Diez mañana cuatro Septiembre corriente año, subastaráse mejor postor propiedad urbana sita Monseñor Lezcano esta ciudad, forma rectangular quince varas por treinta varas, lindante: norte, lote prometido vender Francisco Olivas e Irma de López séptima calle suroeste enmedio; sur, prometido vender Humberto Membreño y otro; oriente, prometido vender Elena Castro y occidente, prometido vender Agueda de Meléndez, inscrita número treinta y cinco mil treinta, folios doscientos cincuenta y doscientos cincuentuno, tomo cuatrocientos setenta y seis asiento primero.

Ejecutante: «Financiera de la Vivienda».

Ejecutado: Ramón Gutiérrez Castro.

Base: Veinte Mil Córdoba.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesenticinco.—Testado—cincuentidós—No Vale.—José Ernesto Bendaña Z.—Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Vilavicencio V.—Secretario.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 3165—B/U Nº 146183—\$ 7.60

Agustín Alemán Hernández, solicita título supletorio propiedad urbana ubicada barrio San Vicente, esta jurisdicción, midiendo veinticuatro varas de frente, por treintinueve varas de fondo, contiene

casa pajiza, limitado: oriente, Robustiana Sánchez; poniente, Antonio Blas; norte, calle enmedio, Mauro Sánchez, y sur, Fabio Sánchez.

Lo estima en Cien Córdoba.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.

Es conforme.—Diriamba, 19 de Julio de 1965.—Pedro Molina Mendieta, Srio.

3 2

Nº 3164—B/U Nº 163552—\$ 6.84

Teresa Montenegro de García, Jalapa, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide veinticinco varas frente por veinticinco varas fondo, comprendido: oriente, José Ríos; occidente, sucesión Ismael Pérez, calle en medio; norte, Plaza de Guadalupe; sur, Pastor Quiroz Acuña.

Valóralo: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Nº 3163—B/U Nº 163553—\$ 7.60

Rafael Benavides Vásquez, Ocotal, pide título supletorio casa y solar ubicada Valle El Hato, jurisdicción Santa María, solar mide treinta y cinco varas largo por treinta y cinco varas fondo, limitado: norte, camino real que conduce de Santa María a Ocotal; sur, propiedad Samuel Nairs; oriente, mismo camino real Santa María-Ocotal; occidente, casa y solar Felipa Zavala de Ponce.

Valóralo: Un Mil Cincuenta Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Nº 3169—B/U Nº 59789—\$ 6.00

Sara María Castillo, solicita título supletorio de un solar esta ciudad, barrio El Calvario, oriente, Santiago Rocha; poniente, Abraham Benavides; norte, Juan Uriarte y sur, Salomón Sánchez.

Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce, trece de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Local Civil.

3 2

Nº 3162—B/U Nº 163555—\$ 6.68

Ramón Joya Cruz, Quilalí, pide título supletorio, propiedad ubicada Valle Santa Rita, aquella jurisdicción, catorce manzanas extensión, hay dentro casa habitación, limitada: norte, Virginia Tercero viuda de Ortiz; sur, Cástulo López; oriente, Mercedes Moreno; occidente, Santiago Delgado.

Valóralo: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Nº 3161—B/U Nº 163554—\$ 6.40

Santos (Tito) Herrera López, Jicaro, pide título supletorio finca ubicada Coroza, jurisdicción Jalapa, quince manzanas extensión, limitada: norte, Leoncio Pineda; sur, Jerónimo Sarantes; oriente, Coronel Octavio Cervantes; occidente, Evenor Maradaga.

Valóralo: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 3160—B/U Nº 163551—\$ 7.08

Pastor Castillo Gutiérrez, Jalapa, pide título supletorio, lote terreno ubicado Valle Pacifi, aquella jurisdicción, veinticinco manzanas extensión, limitado: norte, Celestino Ruiz Pérez; sur, Florencio Alvarez, antes, hoy de Simón Ortiz; oriente, Martín Alvarez antes, hoy de Alejandro Zeledón; occidente, Florencio Alvarez antes, hoy de Simón Ortiz.

Valóralo: Un Mil Cien Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 3193—B/U Nº 134579—\$ 6.60

Antonia Quijano, solicita título supletorio fincas jurisdicción Belén; a) urbana conteniendo casa limita, mide: norte, noventa y seis varas, Carmelina Espinosa; sur, noventa y seis varas, Juan Somoza Martínez; oriente, setenta varas, Lucía Quintanilla; b) rústica dos manzanas, limitada: norte, Aurelio García; sur, Francisco Molina; oriente, José Jesús Morales; poniente, Aurelio García.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Moiés S. Cole.

3 2

Nº 3178—B/U Nº 119506—\$ 6.40

Piedad Belloso Ortiz solicita título supletorio predio rústico veinticinco manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: occidente, Antonia v. de Portillo; oriente, Quintín Sánchez; sur, sucesores de Juan Jacinto Portillo; sur, Antonia v. de Portillo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintinueve Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 2

Nº 3209—B/U Nº 146750—\$ 9.00

Arcadia González Rocha, solicita título supletorio, predio rústico ubicado al poniente, y en jurisdicción de esta ciudad, mide más de cinco manzanas de extensión, cultivado con dos mil quinientos cafetos cosecheros, resto rastrojo; contiene casa, paredes de tablas, techo de tejas de barro, limitado: oriente, Santana Mendieta; poniente, Orlando González; norte, Juan Argüello hijo; y sur, Baltazar Navarrete.

Lo estima en Setecientos Cincuenta Córdoba.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.

Es conforme.—Diriamba, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro Joaquín Pérez Parrales, Juez Local Civil.

3 2

Nº 3263—B/U Nº 948044—\$ 9.60

Aurora Altamirano solicita título supletorio este Juzgado, solar y casa barrio «San Luis» esta Ciudad, mide treinta y tres varas y media largo y diez y nueve ancho, la casa mide: ocho varas largo cinco ancho, con corredor largo de la casa, de tres y media ancho, parada sobre horcones, cubierta teja de barro, frente paredes de ladrillo barro, resto con tabla,

tiene una casita cañón, mide cuatro varas en cuadro, forrada con tabla, techo de teja, el solar está cerrado con tabla y alambre, tiene pozo potable e inodoro, árboles frutales. Se limita: Norte, Dina Gutiérrez, calle en medio; Sur, César Rodríguez; Oriente, Juan Ramón Chavarría; Occidente, Juan Zavala.

Lo valora en doscientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—Condega, once de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Ollvas M.—Juan Jiménez B.—Srlo.

3 2

Nº 3173—B/U Nº 143942—\$ 7.62

José Armando Garay Carrión, solicita título supletorio predio urbano, situado en el barrio de San Gregorio, esta jurisdicción, mide setenta y ocho varas de norte a sur, por treinta y ocho varas de oriente a poniente, limitado: norte y oriente, calles públicas; poniente, predio de Pedro López Parrales; sur, sucesores de Julio Valverde.

Estímalo en Un Mil Córdoba.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 2

### Precios de Detalle de Cigarrillos

Nº 3343—B/U Nº 181099—\$ 7.20

Marca	Precio por Cajetilla
Pinares	\$ 0.65
Imperial	• 0.65
Maya	• 0.65
Falcon	• 0.65

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 1054, Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio mayor que el ya registrado, que son los precios arriba indicados.

Tabacalera Nicaragüense, S. A.

3 2

### Declaratorias de Herederos

No. 3366—B/U No. 182310—\$ 3.00

Edelberto Domingo Guzmán, solicita declárese herederos bienes, derechos, acciones dejados muerte Miriam Palacios López a sus hijas Zaida María y Edelmí del Carmen Guzmán Palacios.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veintitrés Agosto mil novecientos sesenticinco.—H. O. Libby—C. Chamorro.

1

No. 3368—B/U No. 165664—\$ 3.20

Luisa de los Santos Acetuno, solicita declárese heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Petrona Acetuno, unión hermanos: Carmen, Julio, Leonor, Luis Angel, Rosa y Danilo, todos de apellido Acetuno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

1